



CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA IMPORTADORA ECUATORIANA DEL
DEL (IMPLET), COMPANIA
LIMITADA ✓

CAPITAL SOCIAL: \$ 200.000,00 ✓

EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, REPUBLICA DEL ECUADOR, EL TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, ANTE MI, DOCTOR ALBERTO BOBADILLA NIVELA, ABOGADO, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN, COMPA-
RECEN LAS PERSONAS SIGUIENTES: EL SEÑOR SEGUNDO GALO ACOSTA PEÑAPIEL, CASADO, COMERCIANTE; EL SEÑOR JOSE VICENTE VALVERDE SANTILLÁN, CASADO, COMERCIANTE Y SEÑORA GERMANIA ESMERALDA PINTO VIUDA DE VILLAS, VIUDA, DEDICADA A LOS QUE-
MACERES DOMÉSTICOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIENOS, MAYORES DE EDAD, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, TIENEN LA CAPACIDAD CIVIL NECESARIA PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, A QUIENES DE CONOCEN DOY FE. BIEN INSTRUIDOS DEL OBJETO Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, A LA QUE PROCEDEM POR SUS PROPIOS DERECHOS, CON AMPLIA Y ENTERA LIBERTAD, PARA QUE LA OTORQUE ME PRESENTAN LA MINUTA SIGUIENTE. — SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE AUTORIZAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA EN LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES SIGUIENTES. — CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES: COMPARECEN AL OTOR-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR SEGUNDO

GALO ACOSTA PEÑAFIEL, ECUATORIANO, CASADO, MAYOR DE
EDAD, DOMICILIADO EN GUAYAQUIL, EL SEÑOR JOSÉ VI-
GENTE VALVERDE SANTILLÁN, ECUATORIANO, CASADO, MAYOR
DE EDAD, DOMICILIADO EN GUAYAQUIL; Y LA SEÑORA GERMA-
NIA ESMERALDA PINTO VIUDA DE VILLAS, ECUATORIANA, VIU-
DA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN GUAYAQUIL, TODOS POR
SUS PROPIOS DERECHOS. -CLAU SULA SEGUN-
DA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD: LOS SEÑORES
GALO SEGUNDO ACOSTA PEÑAFIEL, JOSÉ VALVERDE SANTI-
LLÁN Y GERMANIA ESMERALDA PINTO VIUDA DE VILLAS, DECLARAN
QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, QUE EN EL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES
ACTUARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN DE IMPORTADORA ECUATORIANA
DIESEL (IMPEDI), COMPAÑIA LIMITADA. -CLAU-
SULA TERCERA: LA COMPAÑIA IMPORTADORA ECUATORIANA
DIESEL (IMPEDI), COMPAÑIA LIMITADA, SE REGISTRará POR LAS DISPOSICIONES
CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LOS SI-
GUIENTES ESTATUTOS SOCIALES. -ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA ECUATORIANA
DIESEL (IMPEDI), COMPAÑIA LIMITADA. -
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: CON EL NOMBRE DE IMPORTADORA
ECUATORIANA DIESEL (IMPEDI), COMPAÑIA LIMITADA, SE
CONSTITUYE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE GUAYA-

QUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, LA MISMA QUE PODRÁ ESTABLE -

GER SUCURSALES Y AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES DEL
TERRITORIO NACIONAL. - A R T I C U L O S E C U N -

D O : OBJETO SOCIAL : LA COMPAÑIA TIENE POR
OBJETO LA ACTIVIDAD MERCANTIL EN LO REFERENTE A LA

IMPORTACIÓN DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE TODA CLASE
DE AUTOMOTORES, DE UNIDADES MOTORIZADAS, A CONSUMO

TIÓN DE GASOLINA Y DIESEL ; A LA IMPORTACIÓN DE
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS Y REPUESTOS DE ESTAS UNI-

DADEN REPRESENTACIONES DE CASAS COMERCIALES NACIONALES
Y EXTRANJERAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES MENCIO-

NADAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, PODRÁ
REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, IGUALMENTE,

PODRÁ SERVIR DE AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS EM-
PREAS COMERCIALES DEL PAIS ; EN FIN, PODRÁ REALIZAR

TODA CLASE DE ACTOS PERMITIDOS POR LAS LEYES Y RELA-
CIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. - A R T I C U L O T E R C E R O :

PLAZO : EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ DE
TREINTA AÑOS, QUE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA

DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGIS-
TRO MERCANTIL. EL PLAZO PODRÁ AUMENTARSE O DISMI-

NUIRSE ; Y LA COMPAÑIA, ASIMISMO, PODRÁ DISOLVERSE
O LIQUIDARSE ANTES DE EXPIRAR EL PLAZO, SI ASÍ LO

RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - A R T I C U L O
C U A R T O : CAPITAL : EL CAPITAL SOCIAL DE

LA COMPAÑIA ES DE VEINTICINCO MIL DUCENOS, DIVIDIDO EN
VEINTICINCO PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES

DE UN MIL DUCENOS CADA UNA. LA COMPAÑIA, EMITIRÁ

Mercantil

UN CERTIFICADO EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU

CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTACIÓN LE CORRESPONDEN. CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS EN ESTA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PUEDEN SER TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO SOCIO O DE TERCEROS SI SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO ÍNTEGRAMENTE POR LOS SOCIOS PARTICIPANTES EN LA SIGUIENTE FORMA: EL SOCIO SEGUNDO GALO AGOSTA ENAFIEL HA SUSCRITO Y PAGADO CIENTO DIEZ Y NUEVE PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES DE UN MIL SUORES CADA UNA; EL SOCIO JOSÉ VICENTE VALVERDE SANTILLAN, HA SUSCRITO Y PAGADO OCHENTA PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES DE UN MIL SUORES CADA UNA, Y LA SOCIA GERMANIA ESPERALBA PINTO VIUDA DE VILLAO HA SUSCRITO Y PAGADO UNA PARTICIPACIÓN DE UN MIL SUORES, QUEDANDO POR LO TANTO ÍNTEGRAMENTE EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY, LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. PARA EL EFECTO, CADA AÑO LA COMPAÑÍA SEPARARÁ DE SUS UTILIDADES LÍQUIDAS UN CINCO POR CIENTO PARA / OBJETO, HASTA COMPLETAR EL PORCENTAJE MÍNIMO ANTES MEN-

SIGNADO • - ARTICULO SEXTO : DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS : LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LEGALMENTE CON-

VOCADA Y REUNIDA, ES EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPA-

ÑIA Y SUS RESOLUCIONES, TOMADAS DE CONFORMIDAD CON

LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY, SON OBLIGATORIAS

PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS •- LAS ATRIBU-

CIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON LAS QUE

LE CONCEDE LA LEY Y, ESPECIALMENTE, LAS SIGUIENTES :

A) ADOPTAR CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL ORDEN DE LOS NE-

SOCIOS DE LA COMPAÑIA ; B) NOMBRAR PRESIDENTE, GE-

RENTE GENERAL Y GERENTES ; C) APROBAR LAS CUENTAS, BA-

LANCES E INFORMES QUE PRESENTEN EL PRESIDENTE Y GE-

RENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ; D) RESOLVER AGENDA

DE LA FORMA DEL REPARTO DE UTILIDADES ; E) CONSEN-

TIR EN LA DISTRIBUCION DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA

ADQUISICION DE NUEVOS SOCIOS •- A R T I C U L O S E P -

T I M O : LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS PUEDEN

SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERA-

LES ORDINARIAS SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ

AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA

FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA.

LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN

CUALQUIER EPOCA DEL AÑO EN QUE PUEREN CONVOCADAS.

LAS JUNTAS GENERALES SERAN CONVOCADAS POR EL GERENTE

GENERAL, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARA EN UNO

DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN DOMICILIO DE

LA COMPAÑIA, O MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA DIRIGI-

DAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS EN EL DOMICILIO QUE ESTAS

1 HAYAN REGISTRADO EN LA COMPAÑIA, DEJANDO CONSTANCIA
2 DE SU RECEPCIÓN Y, EN AMBOS CASOS, CON OCHO DÍAS
3 DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA CELEBRACIÓN DE
4 LA JUNTA GENERAL.- NO OBSTANTE LO EXPRESADO, LA
5 JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE ENTENDERÁ LEGALMENTE CONVO-
6 CADA Y CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR,
7 DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CUANDO ESTUVIEREN PRE-
8 SENTES POR SÍ O EN REPRESENTACIÓN, LOS SOCIOS QUE
9 REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA
10 COMPAÑIA, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA
11 CELEBRACIÓN DE LA MISMA Y FIRMEEN EL ACTA CONNES-
12 PONDIENTE.- EN LAS CONVOCATORIAS DEBE EXPRESARSE EL
13 OBJETO, LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN.- EL
14 QUORUM PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES PUEDAN CONSIDERAR-
15 SE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS, ES EL DETERMINADO EN LA
16 LEY DE COMPAÑIAS, ESTO ES, QUE REPRESENTE MÁS DE
17 LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PRIMERA CONVOCA-
18 TORIA Y CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES EN LA SE-
19 GUNDA CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES DE SO-
20 CIOS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COM-
21 PAÑIA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.
22 A FALTA DEL PRESIDENTE, PRESIDIRÁN LAS SESIONES UN-
23 NO DE LOS ACCIONISTAS DESIGNADO POR LOS ASISTEN-
24 TES A LA JUNTA, Y A FALTA DE SECRETARIO, LA
25 JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. EL SE-
26 CRETARIO, ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA
27 DARÁ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOS-
28 CIENTOS OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LAS

ACTAS PODRÁN SER APROBADAS EN LA MISMA SESIÓN Y

SERÁN LLEVADAS EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, DEBIENDO

SUSCRIBIRLAS EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL - SE -

CRETARIO - A ARTICULO OCTAVO : ADMINISTRACIÓN Y RE -

PRESENTACIÓN : DEL PARLAMENTO : EL PRE -

SIDENTE DE LA COMPAÑIA PUEDE O NO TENER LA CALI -

DAD DE SOCIO DE LA MISMA, DURARÁ CINCO AÑOS EN EL E -

JERCICIO DE SU CARGO Y PUEDE SER REELECIDO INDEFINIDA -

MENTE . CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL CUAL FUE ELECTO,

CONTINUARÁ ACTUANDO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO .

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : A) PRESIDIR LAS JUN -

TAS GENERALES DE SOCIOS ; B) SUSCRIBIR CON EL GEREN -

TE GENERAL - SECRETARIO TODAS LAS ACTAS DE JUNTAS

GENERALES ; C) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE LAS PAR -

TICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA ; D) SUBROGAR AL

GERENTE GENERAL POR AUSENCIA E IMPOSIBILIDAD FISI -

CA DEL MISMO ; Y, E) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LOS

NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA . - A T I C U L O N O V E -

N O : DEL G. N. T. GENERAL : LA COMPAÑIA TENDRÁ UN

GERENTE GENERAL QUIEN PUEDE SER O NO SOCIO DE LA

MISMA ; DURARÁ CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO

Y PUEDE SER REELECIDO INDEFINIDAMENTE . CONCLUIDO EL

PLAZO PARA EL CUAL FUE ELECTO, CONTINUARÁ ACTUANDO

HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO . SON ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL A MÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN

EN VIRTUD DE LA LEY Y POR PRESENTES ESTATUTOS , LAS

SIGUIENTES : A) CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS ; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS

Sub. 1

SESIONES DE JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES ; C) SUSCRIBIR ,CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA ; D) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA ; E) SUSCRIBIR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA LOS ACTOS Y CONTRATOS ,RELACIONADOS CON SUS ACTIVIDADES SOCIALES . CUANDO ESTOS ACTOS O CONTRATOS TUVIEREN UN VALOR SUPERIOR A LOS VEINTE MIL SUQUES, SERÁ NECESARIO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO I DE LOS DECRETOS : LA COMPAÑIA PUEDE -> TENER UNO O MÁS GERENTES, PARA LA MEJOR MARCA ADMINISTRATIVA DE LA MISMA, Y, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS , ÓRGANO SUPLENTO DE LA COMPAÑIA, ESTABLECERÁ EL ÍTERITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y PODRÁN TENER O NO LA CALIDAD DE SOCIOS. ENTA TALES ATRIBUCIONES NO PODRÁ INCLUIRSE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. - ARTICULO DECIMO PRIMERO : LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE , GERENTE GENERAL Y GERENTES, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ASÍ COMO TAMBIÉN LA DE ASIGNARLES LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : RESOLUCIONES Y LAS RESOLUCIONES QUE ADOpte LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, SIEMPRE QUE TAL MAYORÍA REPRESENTA POR LO MENOS , LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE A LA JUNTA GENERAL . POR CADA PARTICIPACIÓN , LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO A UN VOTO .- ARTICULO

DECIMO TERCERO : DE LOS BALANCES ,UTI-

LIDADES Y FISCALIZACION : EL GERENTE GENERAL ESTÁ O-

BLIGADO A PRESENTAR EN EL PLAZO MÁXIMO DE SE -

SENTA DÍAS ,CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL EJERCI-

CIO ECONÓMICO, EL BALANCE GENERAL , EL ESTADO DE PÉR-

DIDAS Y GANANCIAS , EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE

LA COMPAÑIA Y UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REA-

LIZADAS Y DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE

LA COMPAÑIA . ESTOS INFORMES SERÁN PUESTOS EN CONO-

CIMIENTO DE LOS SOCIOS, PARA QUE SEAN CONSIDERADOS

EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, CON QUINCE DÍAS DE

ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE DICHA JUNTA .

LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES DE

LA COMPAÑIA , SERÁ SOMETIDA IGUALMENTE , A CONOCIMIE-

TO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, LAS UTILIDADES

DE LA COMPAÑIA SE LIQUIDARÁN EL TREINTA Y UNO DE

DICIEMBRE DE CADA AÑO, PUDIENDO REPARTIRSE DIVI-

DENDOS SOLO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS PERCIBIDAS .

LA COMPAÑIA CONTARÁ CON UN COMISARIO QUE SERÁ NOM-

BRADO ANUALMENTE POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ,

EL MISMO QUE TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA RE-

VISAR LOS DOCUMENTOS ,ARCHIVOS , CUENTAS , BALANCES

ETCETERA DE LA COMPAÑIA , DEBIENDO AUTORIZAR CON SU

FIRMA LOS BALANCES CONTABLES DE LA COMPAÑIA .- AN-

TICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDA -

CION : LAS CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPAÑIA , SON LAS QUE SEÑALA LA LEY, PUDIENDO AGOR-

DARLAS ANTICIPADAMENTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y

PARA LA LIQUIDACIÓN, EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ

COMO LIQUIDADOR, A MENOS QUE LA JUNTA GENERAL DIS-
PONGA OTRA COSA; EN TODO CASO, SE ESTARÁ A LO DIS-
PUESTO EN LA LEY, EN EL TITULO CORRESPONDIENTE A LA
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES PARA ESTA CLASE

DE COMPAÑÍAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Y O; DISPOSICIONES GENERALES: A) EL CAPITAL DE
LA COMPAÑÍA IMPORTADORA ECUATORIANA DIESEL (IM-
PEDI), COMPAÑÍA LIMITADA, DE DOSCIENTOS MIL SUCCES, SE

ENCUENTRA TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO, COMO SE AGRE-
DIVA CON EL CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE

SE ACOMPAÑA A ESTA MINUTA, OTORGADO POR EL BANCO

CONTINENTAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; B) EL SOCIO SEGUNDO

GALO ACOSTA FENAFIEL QUEDA AUTORIZADO PARA QUE EFEC-

TUE LOS TRÁMITES LEGALES QUE FUEREN NECESARIOS, PARA

LA CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, ASÍ

COMO A CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL, QUEDAN-

DO ADEMÁS FACULTADO PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN CO-

RRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO

MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL; C) LOS SOCIOS FUNDAM-

DONES DECLARAN QUE, EN EL CASO DE REFORMAS A LAS LE-

VES QUE RIGEN LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA, APLICARÁN DICHAS REFORMAS Y POR TAN-

TO, NO SERÁ NECESARIO SEGUIR EL ARTICULADO DE ES-

TOS ESTATUTOS EN LA PARTE QUE FUERE REFORMADA O QUE

DISCREPARE CON LA LEY. ANTEPONE Y AGREGUE USTED, SEÑOR

NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLE-

TA VALIDES Y PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA DE

COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .- FIRMADO) DOCTOR

CARLOS LÓPEZ ANDRADE .- ABOGADO REGISTRO SEISCIENTOS

DIEZ Y SEIS .- HASTA AQUÍ LA MINUTA, EN LA CUAL SE

RATIFICAN LOS COMPARECIENTES , POR LO QUE Y POR HA-

BERSE CUMPLIDO, ADEMÁS, CON LOS REQUISITOS LEGALES PRE-

VIOS, ES ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, PARA QUE SUR-

TA LOS EFECTOS JURÍDICOS PERTINENTES .- BANCO CONTI-

NENTAL NÚMERO CERO CERO CERO CINCENTA Y DOS.- GUAYA-

QUIL MARZO VEINTE Y NUEVE DE MIL NOVECIENTOS SE-

TENTA . CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIEN-

TES APORTES NUMERARIOS , PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA

DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPañIA IMPORTADO-

RA ECUATORIANA DE DIESEL CIA. LTDA . (IMPEDI) ABIERTA EN

NUESTROS LIBROS : -----

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
-------------	------------------

GALO ACOSTA	\$ 119.000,00 ✓
-------------	-----------------

SRA . ESMERALDA P. DE VILLAO	1.000,00 ✓
------------------------------	------------

SR. VICENTE VALVERDE	<u>80.000,00</u> ✓
----------------------	--------------------

TOTAL :	200.000,00 ✓
---------	--------------

(DOSCIENTOS MIL SUCRES 00/100) SUMA QUE SERÁ DE-

VUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPañIA A LOS ADMI-

NISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ÉSTA , DES-

PUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPañIAS NOS COMUNIQUE QUE

LA ANTES MENCIONADA COMPañIA , SE ENCUENTRA DESIDAMEN-

TE CONSTITUIDA, Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOM-

BRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR , CON LA CORRESPONDIENTE

CONSTANCIA DE SU INSCRIPCIÓN, ES DECIR , A LA VISTA

DE ESTOS DOCUMENTOS .- HAY UNA FIRMA ILEGIBLE .-

1 Quedan agregados a mi registro los documentos habili-
2 tantes de ley.- Leída que fue la presente escri-
3 tura de principio a fin y en alta voz, por mí, el No-
4 tario, a los comparecientes, éstos la aprueban, se
5 afirman y ratifican en ella, firmando para constan-
6 cia en unidad de acto conmigo, el Notario de to-
7 do lo cual doy fe. - F) GERMANIA VIUDA DE VILLAN.- C.
8 DE C. 090318340-8.- C.T. 332434.- FIRMADO) JOSÉ VALVERDE
9 SANTILLAN.- C. DE C. 0903002723.- C.T. 000289.- F) SEGUN-
10 DO ACOSTA P. C. DE C. 0903092435.- C.T. 045724.- F) DOC-
11 TOR ALBERTO BORADILLA NIVELA, NOTARIO.- MINISTERIO DE FINAN-
12 ZAS. VALVERDE SANTILLAN JOSÉ VICENTE. CÉDULA DE IDENTIDAD
13 CERO NUEVE CERO TRES MILLONES. DOS MIL SETECIENTOS VEINTE
14 Y TRES. CÉDULA TRIBUTARIA CERO CERO CERO OCHENTA Y NUEVE.
15 NACIONALIDAD ECUATORIANA. DOMICILIO: GUAYAQUIL. MOTIVO DE LA
16 SOLICITUD: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. F) JOSÉ VALVERDE SAN-
17 TILLAN. DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-
18 LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES. CERTIFICA QUE, RE-
19 VISADOS LOS ARCHIVOS DE TÍTULOS DE CREDITO PENDIENTES DE CO-
20 BRO EN ESTA JEFATURA, EL SOLICITANTE NO CONSTA COMO DEUDOR
21 AL FISCO, EN ESTA PROVINCIA. F) ALVARO VELASQUEZ CEVALLOS.-
22 MINISTERIO DE FINANZAS.- ACOSTA PEÑAFIEL SEGUNDO. CÉDULA
23 DE IDENTIDAD CERO NUEVE CERO TRES MILLONES NOVENTA Y DOS
24 MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO. TRIBUTARIA CERO CUARENTA
25 Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO. NACIONALIDAD: ECUA-
26 TORIANA. DOMICILIO: GUAYAQUIL. MOTIVO DE LA SOLICITUD. PARA CONS-
27 TITUCIÓN DE COMPAÑÍA. F) SEGUNDO ACOSTA.- GUAYAQUIL, DOS
28 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. LA JEFATURA

1 CERTIFICO: Que con fecha de hoy queda archivado el certificado de afi-
2 liación a la Cámara de Comercio .- Guayaquil, Mayo diez y siete de mil
3 novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

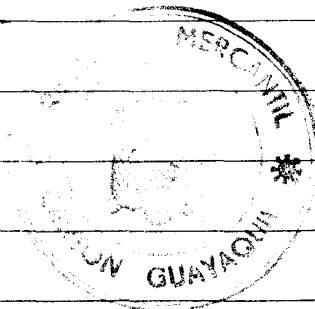
ABOGADO NESTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

4
5
6 CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Có-
7 digo de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este -
8 Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 376 un extracto
9 de esta escritura pública.- Guayaquil, Mayo diez y siete de mil novecien-
10 tos setenta y nueve.-El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

11
12
13 CERTIFICO : Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de es-
14 ta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado
15 por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en
16 el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Mayo
17 diez y siete de mil novecientos setenta y nueve.-El Registrador Mercantil.-

18 ABOGADO NESTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE
19 Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



13

~~AMORADO, AUSTIN MICHAEL ALONSO AMORADO~~
~~Administrador Municipal del Cantón de...~~